



Resolución Gerencial Regional

N° 036-2019-GRA/GRTPE

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSORCIO VIAL LAS FLORES**. (en adelante **LA EMPRESA**) en contra de la **Resolución Directoral N° 043-2019-GRA-GRTPE-DPSC**, de fecha 6 de marzo del 2019, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa (en adelante, la **DPSC**), por la cual declara improcedente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, presentada por **LA EMPRESA** y dispone la inmediata reanudación de labores y el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados, por el tiempo de la suspensión, bajo apercibimiento de imponerse sanción económica en caso de incumplimiento.

CONSIDERANDO:

Con fecha 19 de febrero del 2019, **LA EMPRESA**, comunica ante la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos la suspensión temporal perfecta de labores por veinte días, derivada de la imperiosa necesidad de suspender temporalmente sus actividades, debido al periodo de lluvias 2019. Inclemencia de clima que indica se viene incrementando conforme a los reportes del SENAMHI, que pone en riesgo la continuidad de la obra, y que dichos hechos son de conocimiento de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, con quien mediante el acta de acuerdos, ha suspendido el plazo de ejecución contratual por 20 días calendario.

Que, el recurso de apelación se dirige en contra de la Resolución Directoral N° 043-2019-GRA-GRTPE-DPSC, de fecha 06 de marzo del 2019, emitida por la **DPSC**, por la cual se declara improcedente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, presentada por **LA EMPRESA** y dispone la inmediata reanudación de labores y el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados, por el tiempo de la suspensión, bajo apercibimiento de imponerse sanción económica en caso de incumplimiento.

Que, el escrito de apelación, señala que el pedido de paralización es una medida de prevención orientada a asegurar que la inclemencia del tiempo, no afecte la obra perjudicando la fecha de entrega programada, porque de no realizarse de esa manera se tendría que realizar labores complementarias en caso existan observaciones, por lo que la medida de suspensión es preventiva ante la inminencia de producirse un daño mayor. De otra parte, alega que la suspensión se encuentra sustentada en los informes reiterados de supervisión y del residente de obra requeridos ante los reclamos del sindicato de obreros. Adjunta copia fotostática del informe técnico de situación actual de la obra emitido por Jackeline V. Nieto García, Supervisora de la obra quien desprende textualmente las siguientes conclusiones básicas: La suspensión de plazo de ejecución de obra se da por temas totalmente no atribuibles al contratista, y por la responsabilidad directa que implica continuar los trabajos por las lluvias que causan problemas por proceso constructivo, riesgo de colapso o inundación de viviendas. Técnicamente está sustentado, que el asfalto que forma parte de la actividad crítica en el proyecto, no se puede ejecutar durante época de lluvia ni inmediatamente termine esta, ya que para asegurar la calidad de la obra, la base debe estar totalmente seca.

Que, la prosecución de relación laboral debe ser protegida por el Estado, y únicamente cuando se acredite un hecho imprevisible o suceso de magnitud grave, inevitable e irresistible la Autoridad





Resolución Gerencial Regional

N° 036-2019-GRA/GRTPE

puede declarar procedente una medida de suspensión. En el presente caso, las inclemencias del tiempo por lluvias resultan ser un evento cíclico, repetible en diversa magnitud todos los años. Ocurrencia previsible en todas las etapas de planificación del proyecto; Así mismo se ha observado, conforme ha sido constatado por el inspector de trabajo; que el empleador no ha adoptado medidas que eviten el perjuicio a los trabajadores, como haber otorgado vacaciones o adelantado las mismas, con el objeto de atenuar los efectos de la suspensión temporal.

En consecuencia, se logra establecer que la suspensión temporal de labores adoptada por el empleador, no reúne las condiciones y características previstas en el artículo 15 del D.S. N° 003-97, no acredita la adopción previa de medidas razonables que eviten agravar la situación de los trabajadores afectados; por lo que deviene en improcedente la comunicación de suspensión temporal perfecta de labores cursada por LA EMPRESA, debiendo ordenarse la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de la suspensión.

Con esas consideraciones, sumado a que el recurso de apelación no aporta nuevos elementos de juicio que permitan discernir en contrario, resulta pertinente, por ante este Despacho, confirmar la resolución de primera instancia que declaraba improcedente la comunicación de LA EMPRESA; por lo que en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 129-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **Resolución Directoral N° 043-2019-GRA-GRTPE-DPSC**, de fecha 06 de marzo del 2019, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo de Arequipa, que declara improcedente la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores, presentada por la empresa **CONSORCIO VIAL LAS FLORES** y dispone la inmediata reanudación de labores y el pago de las remuneraciones a los trabajadores afectados con la medida por el tiempo de la suspensión, bajo apercibimiento de imponerse sanción económica en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Empresa **CONSORCIO VIAL LAS FLORES** para que se de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abg. Tito Vidal Choque Ardiles
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo